

ESTATUTOS DE CÁMARA DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA SOCIEDAD CIVIL

Cédula Jurídica 3-106-700.626

CONFORMAN EN SU CREACIÓN:

- CENTRO DE EXCELENCIA DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOCIEDAD CIVIL, cédula jurídica tres-ciento seis-seiscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y nueve, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General,
- COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL R.L., siglas COONAPROSAL R.L., cédula jurídica tres-cero cero cuatro-cuarenta y cinco mil cuarenta y cuatro, con domicilio en Guanacaste, Abangares, Colorado
- COOPERATIVA AGRÍCOLA MÚLTIPLE DE ALFARO RUIZ, siglas COOPAGRIMAR R.L., con domicilio en Alajuela, Zarcero
- ASOCIACION DE HORTICULTORES DEL IRAZU TIERRA BLANCA DE CARTAGO, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos treinta y tres mil ochenta y uno, con domicilio en Cartago, Tierra Blanca.
- COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES, siglas COOPETARRAZU R.L., con domicilio en San José, San Marcos de Tarrazú

SOBRE LA CONSTITUCIÓN

El suscrito Notario Público da fe que los representantes comparecientes tienen facultades suficientes para la realización de este acto, y Dicen: Que vienen a constituir una sociedad civil de conformidad con los artículos mil ciento noventa y seis a mil doscientos Cincuenta del Código Civil, siendo que la sociedad es enteramente civil y sin ánimo de lucro se registrá

subsidiariamente por lo que al respecto establezca el Código Civil y la legislación común, y además de las disposiciones de dicha normativa, se regirá por las siguientes convenciones:

PRIMERA, de la denominación

La sociedad se denominará: "CÁMARA NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA SOCIEDAD CIVIL.

SEGUNDA, del domicilio

El domicilio de la sociedad será en San José, cincuenta metros del costado noroeste del Parque Morazán, edificio Cooseguros, pero podrá establecer filiales dentro o fuera del país.

TERCERA, de sus objetivos

La sociedad se constituye sin ánimo de lucro y sus objetivos principales son:

- A. Trabajar por la organización y por el efectivo desarrollo de la economía social solidaria.
- B. Propiciar el mejor conocimiento y contacto entre los distintos actores de la economía social solidaria del país.
- C. Velar por la protección y defensa de sus miembros en los asuntos relacionados a su actividad en la economía social solidaria y procurar las medidas que conduzcan al mejor desenvolvimiento de la misma perfeccionando los conocimientos y procurando el progreso de sus Socio (a)s en todos los campos dentro de las normas equitativas de justicia.
- D. Intervenir en los asuntos que afecten directamente a los Socio (a)s en relación a la economía social solidaria.
- E. Velar por que las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la economía social solidaria.

- F. Procurar por todos los medios posibles que la política económica y social seguida por el Estado sea lo más conveniente a los intereses de la economía social solidaria y la economía nacional en general, para ello podrá cooperar con los organismos respectivos.
- G. Procurar que sus Socio (a) s y los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes.
- H. Dar opinión en materia de su competencia, cuando fuere consultado por alguno de los organismos de la Administración Pública y Organismos no Gubernamentales.
- I. Pretenden esta organización unirse mediante el mecanismo de representación con el fin de hacer todas las actividades necesarias que vayan en fortalecimiento de este tipo de organizaciones, entidades y empresas, así como representar los intereses comunes de todas ellas, procurando tener participación en la Unión de Cámaras Empresariales y ante las autoridades de Gobierno.
- J. Podrá suscribir todo tipo de convenios con otros organismos de representación para el cumplimiento de sus objetivos generales, realizar todo tipo de capacitaciones y contrataciones de asistencia técnica en favor de sus miembros, llevar a cabo todos los procesos de consulta con sus representados mediante seminarios o congresos a fin de tener una estrategia común claramente definida

CUARTA, del plazo

El plazo social será de cien años a partir de esta fecha, plazo que se prorrogará a criterio de los socios administradores una vez se aproxime su vencimiento.

QUINTA, del capital

El capital social es de Dos millones de colones, compuesto por dos mil aportes de mil colones cada uno, íntegramente suscritos y pagados en dinero efectivo en la siguiente proporción: la entidad CENTRO DE EXCELENCIA DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA

SOCIEDAD CIVIL, por medio de su representante dicho suscribe y paga mil novecientos sesenta aportes de mil colones cada uno; la entidad COONAPROSAL R.L., por medio de su representante dicho suscribe y paga diez aportes de mil colones cada uno; la entidad COOPAGRIMAR R.L., por medio de su representante dicho suscribe y paga diez aportes de mil colones cada uno; la entidad ASOCIACION DE HORTICULTORES DEL IRAZU TIERRA BLANCA DE CARTAGO, por medio de su representante dicho suscribe y paga diez aportes de mil colones cada uno; la entidad COOTARRAZU R.L., por medio de su representante dicho suscribe y paga diez aportes de mil colones cada uno. Dado que es de total interés que otras entidades que incluso ya ha manifestado expresamente por otros medios su deseo de que esto sea así, formen parte activa de este emprendimiento, es que de los aportes del socio CENTRO DE EXCELENCIA DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA SOCIEDAD CIVIL aquella cederán mil novecientos cincuenta aportes a los nuevos socios miembros que se admitan a razón de uno a diez aportes de mil colones cada uno por cada socio admitido. De momento, esos aportes que en total se cederán a estas futuras socias quedaran como un simple deposito en sus titulares, quedando de acuerdo los demás socios que no serán tomadas en cuenta para ningún efecto legal, sea este de quórum, resultados de votaciones o elecciones, etcétera. En caso que por alguna circunstancia los nuevos socios no puedan o no quiera participar en este emprendimiento, se procederá a disminuir el capital social en cuanto a los aportes que no fueron cedidos. Los únicos aportes de dicha entidad que tendrán todos sus derechos serán los diez aportes de mil colones cada uno que se reserva en propiedad la misma. Los aportes se representaran por medio de títulos que tendrán el objetivo de demostrar los derechos e irán suscritos por el socio administrador. El socio que desee renunciar o ceder sus aportes, deberá comunicar su intención a los otros socios por un plazo de treinta días, haciéndole la oferta para que cualquier de ellos pueda adquirir la totalidad

o algunos de esos aportes, para determinar el precio de cada uno de los aportes se procederá a su determinación según valor de mercado según peritaje que se ordenara hacer, si pasado el plazo anterior no existiera interés de ninguno de los socios para adquirir las acciones, podrá hacer oferta a un tercero que cumpla con las condiciones que se establecen aquí para ser socio, en caso que no exista al cabo de otro mes interés de algún tercero en adquirir esos aportes, se procederá a convocar a asamblea general para reducir el capital en cuanto a los aportes que interesan y se le pagará al socio el precio fijado para los mismos. Podrán cederse por endoso y se hará constar su registro en el libro de registro de socios civiles o en el libro de asamblea de socios civiles, de aquellas personas que hayan solicitado ser socios y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Compartir plenamente los objetivos de la sociedad civil;
2. Contar con la aprobación de la reunión general de socios civiles.

SEXTA, del órgano supremo

La reunión general de socios civiles es el órgano supremo de la sociedad, compuesto por todos los socios civiles, siendo que cada aporte equivaldrá a un voto. Habrá quórum con la mitad más uno de los socios conforme a su número de aportes, en caso de que no se reúna ese número, se hará una nueva convocatoria conforme se establece en este estatuto. La función de este órgano será:

- a) Acordar con fundamento en el artículo mil doscientos cuatro del Código Civil por votación no menor de las dos terceras partes de los socios presentes en la reunión general de socios, actos de dominio, que impliquen disposición de inmuebles de la entidad haciéndose constar en la escritura o en la carta venta correspondiente la identificación del acuerdo respectivo; para otros bienes no procederá esta

disposición y podrán ser dispuestos por el socio administrador, quien deberá dar cuenta de su acto de disposición a la reunión general de socios civiles, en la primera oportunidad posible y conforme las limitaciones que para ellos se establecen más adelante.

- b) Acordar por unanimidad lo siguiente: Aceptar nuevos socios, modificar los estatutos constitutivos cuando sea procedente legalmente, así como entrar en operaciones diversas de las determinadas por este estatuto, y prorrogar la vigencia de la sociedad.

SÉTIMA, del socio administrador

La administración de la sociedad corresponderá a un socio administrador, nombrado por periodos de dos años y que no podrá renunciar a su cargo sino por causa prevista en este estatuto, en la ley o unánimemente aceptada por la reunión general de socios civiles, si la renuncia es por simple voluntad del socio administrador debe mediar un aviso previo de dos meses y dejar cumplidos los deberes que tenga pendientes en ese momento. Vencido el plazo de su nombramiento se procederá a elegir al nuevo socio administrador pudiendo ser reelecto quien en ese momento ocupe dicho cargo. Al socio administrador, conforme al artículo mil doscientos ocho del Código Civil, corresponderá las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, conforme a los términos del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes, revocarlos y nombrar otros todo sin perder su mandato. Además, conforme el Reglamento interno de esta sociedad se podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual de ser nombrado será por periodo de dos años, prorrogables por periodos iguales, para lo cual el Socio Administrador deberá comparecer ante Notario Público a hacer valer el acuerdo de la Junta Directiva que así lo nombre, otorgándole para ello un poder con las facultades de

apoderado general sin límite de suma según las facultades del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, el Director Ejecutivo contaría con las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, conforme a los términos del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil siempre que sea así autorizado para ello por parte del Socio Administrador ya sea en general o para actos en específico. Las convocatorias de la reunión general de socios civiles se regirá por lo siguiente: Se convocara en ambos casos por escrito o en carta certificada teniendo que haberse depositado el aviso en el correo, o entregado personalmente la comunicación escrita con no menos de diez días naturales de antelación al momento de celebración de la reunión, conforme lo indica el artículo tres de la ley número ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, se entenderá como equivalente la convocatoria que se haga por medios electrónicos o informáticos se tendrá como equivalente a la realizada por medios físicos, la determinación del quórum se regirá por lo dispuesto arriba. Los socios que no pudieren concurrir podrán hacerse representar por medio de una simple carta poder.

OCTAVA, de los balances, utilidades y pérdidas:

La forma de elaborar balances y distribuir utilidades y perdidas serán las estipuladas en los artículos mil doscientos uno y mil doscientos tres del Código Civil. La sociedad se disolverá con base en lo que dispone los artículos del mil doscientos treinta y siete al mil doscientos cincuenta del Código Civil, siendo que se disolverá anticipada e independientemente del vencimiento del plazo antes señalado por la imposibilidad de realizar su objeto o por acuerdo unánime de los socios. Ni la justa renuncia o justa remoción de un socio, ni su muerte, producen disolución de la sociedad, la cual continuara con los socios sobrevivientes. Tampoco implicara la expiración de la sociedad la incapacidad sobreviniente o la insolvencia de un socio, y la misma continuara con el incapaz o el fallido y en tal caso el

representante legal o los acreedores ejercerán sus derechos en las operaciones sociales. Cuando procediere la disolución, los socios decidirán si los bienes se distribuyen entre ellos, o bien si dicha distribución se hará entre aquellas instituciones con fines semejantes, a quienes se traspasaran los bienes en definitiva.

NOVENA, de la prórroga del plazo

La unanimidad de los socios podrá pedir en su oportunidad la prórroga del plazo social.

DECIMA, sobre la reunión general de los socios civiles

La reunión general de todos los socios civiles se encuentra facultada para elaborar los reglamentos sobre el funcionamiento total de la sociedad. Constituidos los aportantes comparecientes en reunión general de socios civiles, toman los siguientes acuerdos por unanimidad:

- a) Se procede en este acto a nombrar por esta Asamblea como socio administrador, por el periodo dicho arriba, a la siguiente persona: Rafael Sibaja Chavarría, de calidades dichas, designado por CENTRO DE EXCELENCIA DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA SOCIEDAD CIVIL, todos de calidades dichas y los cuales mediante sus respectivos socios administradores y representantes aquí dichos aceptan los cargos entrando en posesión de los mismos en este acto.
- b) Aprobar estos estatutos;
- c) Declarar firmes los acuerdos,
- d) Solicitar al Registro Público la expedición de la cedula jurídica correspondiente, para lo cual se aportan los timbres de ley; y e) Depositar en el socio administrador Rafael Sibaja Chavarría el aporte de los socios.

REGLAMENTO INTERNO

El reglamento interno es de naturaleza calificada en cuanto a su modificación, a efectos de implementar las formas de renuncia de cualquier socio administrador, establecer la estructura interna de división de funciones y el cargo que se les asignara, además de los temas relativos a votos, siendo que no prevalecerá el capital como único punto para lograr mayoría, sino que se establecerá un derecho de minorías, con lo que se establece que, independientemente de la totalidad de aportes en el capital de cada socio civil, en las votaciones se tomará únicamente un voto por socio civil.

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO UNO:

CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN.

Créase la CÁMARA NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA SOCIEDAD CIVIL. Con autorización de su Junta Directiva se podrá establecer filiales, las cuales se regirán por el estatuto de la Cámara principal y no tendrá personería jurídica distinta de la Cámara principal. El procedimiento para constituir filiales será a través de la proposición presentada por un miembro de Junta Directiva a ésta, la cual por mayoría simple la rechazará o aceptará. Si la rechaza, el proponente puede apelar ante la próxima Asamblea General que vaya a convocarse, la cual deberá de contener dentro de sus puntos de discusión dicha apelación. Si la aprueba, nombrará una comisión de cinco personas que pueden ser Socio (a) s o no, y una de ellas con carácter de gerente administrativo, para que procedan a la instalación de dicha filial en un plazo máximo de

seis meses a partir de su nombramiento. Dicha filial deberá de rendir informes mensuales a la Junta Directiva de la Cámara.

ARTÍCULO DOS:

DOMICILIO Y FINES.

La Cámara tendrá su domicilio en San José, cincuenta metros del costado noroeste del Parque Morazán, edificio Cooseguros. Tendrá duración de cien años a partir de esta fecha, plazo que se prorrogará a criterio de los socios administradores una vez se aproxime su vencimiento y se constituye como entidad apolítica, con el objeto de vincular a todas las personas y entidades que se dediquen al desarrollo de la economía social solidaria en sus diferentes actividades. Sus fines son:

- Trabajar por la organización y por el efectivo desarrollo de la economía social solidaria,
- Propiciar el mejor conocimiento y contacto entre los distintos actores de la economía social solidaria del país,
- Velar por la protección y defensa de sus miembros en los asuntos relacionados a su actividad en la economía social solidaria y procurar las medidas que conduzcan al mejor desenvolvimiento de la misma perfeccionando los conocimientos y procurando el progreso de sus Socio (a)s en todos los campos dentro de las normas equitativas de justicia,
- Intervenir en los asuntos que afecten directamente a los Socio (a)s en relación a la economía social solidaria,
- Velar por que las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la economía social solidaria,

- Procurar por todos los medios posibles que la política económica y social seguida por el Estado sea lo más conveniente a los intereses de la economía social solidaria y la economía nacional en general, para ello podrá cooperar con los organismos respectivos,
- Procurar que sus Socio (a) s y los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes,
- Dar opinión en materia de su competencia, cuando fuere consultado por alguno de los organismos de la Administración Pública y Organismos no Gubernamentales,
- Pretenden esta organización unirse mediante el mecanismo de representación con el fin de hacer todas las actividades necesarias que vayan en fortalecimiento de este tipo de organizaciones, entidades y empresas, así como representar los intereses comunes de todas ellas, procurando tener participación en la Unión de Cámaras Empresariales y ante las autoridades de Gobierno,
- Podrá suscribir todo tipo de convenios con otros organismos de representación para el cumplimiento de sus objetivos generales, realizar todo tipo de capacitaciones y contrataciones de asistencia técnica en favor de sus miembros, llevar a cabo todos los procesos de consulta con sus representados mediante seminarios o congresos a fin de tener una estrategia común claramente definida.

ARTICULO TRES:

DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA

El patrimonio de la Cámara estará constituido por:

- a) Las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea,
- b) Cualquier ingreso a que tenga derecho por Ley,

- c) Las donaciones y legados que personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales hagan a la cámara,
- d) Las utilidades del ejercicio empresarial de las actividades que posea,
- e) Las partidas o transferencias presupuestarias ordinarias o extraordinarias que se le asignen por ley de presupuesto,
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y cualquier fruto natural o civil que de éstos se derive.

**CAPITULO SEGUNDO:
DE LOS SOCIOS/AS.**

ARTÍCULO CUATRO: DE LOS SOCIOS/AS

Pueden ser Socios/as de esta Cámara las personas jurídicas que formen parte o se dediquen a la Economía Social Solidaria. La Cámara pretende convertirse en un grupo de entidades que practican la Economía Social Solidaria como principio empresarial, por lo que pueden ser Socios las entidades cooperativas, mutuales, asociaciones de productores, de campesinos, industriales, comerciantes, las sociedades civiles conformadas sin fines de lucro según el Código Civil y cualesquiera empresas privadas que incorporen a sus trabajadores en las ganancias de los negocios que emprenden, tal que el trabajador no sea solamente remunerado por su salario sino que también participe de los beneficios económicos que se generan de dicha acción empresarial, pues este tipo de empresas presuponen un proceso productivo transformador donde participan los trabajadores por el cual se justifica esa participación solidaria de ellos en la empresa.

ARTÍCULO CINCO:

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO (A).

Para ser Socio (a) de esta Cámara, la afiliación a la Cámara por parte de personas jurídicas requerirá:

- a) Copia de la cédula del representante legal,
- b) Personería jurídica con menos de tres meses de emitida,
- c) Tener interés manifiesto y entusiasmo por los fines de esta Cámara.
- d) Llenar la solicitud de admisión que le será proporcionada por la Secretaria de la Cámara,
- e) Contar con recomendación de un Socio (a)s de la Cámara, sean estos Activos u Honorarios, pero que se encuentren al día en sus obligaciones para con la misma y que garanticen la honorabilidad del solicitante. En el caso de las personas jurídicas, este requisito en cuanto a la honorabilidad será analizado con vista en sus representantes legales, debiendo referirse expresamente dichas recomendaciones a ese aspecto,
- f) Pagar la cuota de admisión que la asamblea apruebe para el periodo correspondiente,
- g) Pagar las cuotas anuales que la asamblea apruebe para el periodo correspondiente,
- h) Los representantes legales de las personas jurídicas postulantes no deben haber sido condenados en los últimos diez años por cualquier delito doloso, especialmente contra la propiedad, la fe pública, o alguno de los delitos dispuestos en la Ley ocho mil doscientos cuatro; para lo anterior deberá el interesado adjuntar hoja de delincuencia con no menos de tres meses de emitida,
- i) Demostrar en forma fehaciente que forma parte o se dedica a la economía social solidaria.

ARTÍCULO SEIS:

SOLICITUDES INCOMPLETAS.

No se aceptarán solicitudes incompletas, en razón de ello la Secretaria de la Administración de esta Cámara revisará la solicitud y de faltar algún requisito le prevendrá en forma directa su cumplimiento al solicitante. Bajo ninguna circunstancia la Secretaria de esta Cámara remitirá estos documentos ante la Junta Directiva hasta que no se cumplan con todos los requisitos establecidos por este estatuto en su artículo cinco anterior. Es deber absoluto del solicitante aportar los requisitos ante esta Cámara.

ARTÍCULO SIETE:

RECHAZO O APROBACION DE LA SOLICITUD DE SER SOCIO.

Para ser socio de esta cámara y contar con la plenitud de derechos dentro de la misma no basta con adquirir uno o más aportes, sino que será necesario la aprobación en ese sentido. La Junta Directiva de esta Cámara será el órgano encargado de conocer las solicitudes de afiliación. Por cada solicitud se formará un expediente, que se dará a conocer a la Junta Directiva. Para ese efecto se incluirá un apartado dentro de la agenda. La Junta Directiva analizará y resolverá, en un plazo no mayor de un mes, las solicitudes de admisión de nuevos Socio (a)s, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social o económico de la Cámara, o bien que no cumplan con los requisitos estatutarios o de ley. En caso de rechazo por parte de la Junta Directiva, se le comunicará por escrito al solicitante con la indicación expresa del fundamento del rechazo. En caso de solicitudes rechazadas el solicitante puede presentar su solicitud, nuevamente, siempre y cuando el motivo del rechazo haya sido subsanado. En el caso de solicitudes o propuestas para nombrar Socios Honorarios, la Junta Directiva realizará

un informe previo para ser presentado en la próxima Asamblea General que se realice, para que aquella proceda o no a nombrarlo Socio honorario.

ARTÍCULO OCHO:

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS.

La Cámara tendrá Socios/as de dos tipos: los **ACTIVOS** y los **HONORARIOS**. Son **ACTIVOS** aquellos que de acuerdo con este estatuto cuenten con al menos un aporte del capital social, hayan sido admitidos como tales y cumplan con lo establecido en el artículo quinto. Son Socios/as honorarios aquellas personas que por sus servicios a la economía social solidaria, o en particular a esta Cámara, se hayan hecho acreedores a esta distinción a juicio de la Junta Directiva, y aprobados por la Asamblea General de Socios/as. En el caso de posibles Socios Honorarios, estos estarán exentos de cumplir con los requisitos indicados en los artículos cuatro y cinco anteriores, así como de contar con aportes del capital social, con excepción que de ser sus representantes legales de reconocida solvencia moral y no haber sido condenados aquellos en los últimos diez años por cualquier delito doloso, en especial contra la propiedad, la fe pública, o alguno de los delitos dispuestos en la Ley ocho mil doscientos cuatro.

ARTÍCULO NUEVE:

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Son deberes de los Socios/as:

- a) Acatar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en sesión de Junta Directiva que no se opongan a ellos, sin perjuicio de los derechos que le asistan para recurrirlos,

- b) Velar por el engrandecimiento de la Cámara,
- c) Aceptar y desempeñar con confidencialidad, lealtad y diligencia los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados,
- d) Procurar el ingreso, únicamente, de personas que merezcan ser miembros de la Cámara,
- e) Comunicar a la Junta Directiva cualquier acto del que tenga conocimiento que menoscabe el prestigio y seriedad de la Cámara,
- f) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier acto que ponga en peligro los intereses de ésta,
- g) Mantener con los demás Socios y asociadas las más cordiales relaciones y prestarse ayuda mutua para el logro de los fines de la Cámara,
- h) Abonar con puntualidad las cuotas o contribuciones, excepto los Socios honorarios que se exoneran del pago de éstas,
- i) Desarrollar todas sus actividades y transacciones de la economía social solidaria con lealtad y apego a las normas de respeto mutuo y honorabilidad,
- j) Pagar puntualmente las obligaciones que contraiga con la Cámara,
- k) Utilizar adecuadamente los servicios que brinda la Cámara,
- l) Mantenerse en la actividad de la economía social solidaria.

ARTÍCULO DIEZ:

DE LOS SOCIOS/AS EN DOBLE CONDICIÓN:

Los Socios/as que además son proveedores o clientes de la Cámara, además de sus deberes que establece este estatuto, deberán acatar obligatoriamente los deberes que tal condición les requiere. Si se comprueba que ese cliente o proveedor ha quebrantado estos deberes, se expondrá a las sanciones correspondientes, tanto en dicha condición como en su calidad

de Socio (a), todo sin perjuicio de las otras responsabilidades que según la legislación le puedan corresponder.

ARTÍCULO ONCE:

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

Son derechos de los Socios Activos:

1. Disfrutar de los beneficios de Cámara. La Junta Directiva dispondrá vía reglamentaria las diferencias en el acceso tanto económico como en otros aspectos para todos los servicios y beneficios que se deban aplicar a los Socios que no estén al día en todas las obligaciones económicas con la Cámara,
2. Recibir el respaldo y apoyo en materias competencia de la Cámara,
3. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales conforme las normas que establece este estatuto,
4. Solicitar audiencia a la Junta Directiva cuando un Socio (a) desee abarcar un tema específico en una sesión de Junta Directiva, en este caso asistirá con voz pero sin voto,
5. Participar como elector o candidato a los puestos de la Junta Directiva, fiscalía u otros que se establezcan cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea General, conforme al estatuto, en tal sentido designara a la persona que deba ocupar el puesto respectivo,
6. Solicitar información proveniente de las actas, libros y documentos de esta Cámara con el fin informarse de la marcha de la Organización Social de la que es agremiado,
7. Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Se establece como restricción a los Socios para los derechos de voto y de ser electo, el que debe estar al día con las cuotas de Socio, sean estas ordinarias o extraordinarias,

así como al día en cualquier otra obligación económica que haya contraído con la cámara.

ARTÍCULO DOCE:

DE LA SOLICITUD DE INFORMACION POR PARTE DE LOS SOCIOS/AS

De conformidad con los derechos de los Socio (a)s estos podrán solicitar información proveniente de las actas, libros y documentos de esta Cámara con el fin informarse de la marcha de la Organización Social de la que es agremiado, para ello deberá aquel solicitarlo por escrito a la Junta Directiva; dicha solicitud será conocida en la sesión siguiente de ese órgano, y una vez aceptada la misma se procederá a entregar la información proveniente de las actas) podrá el Socio (a) examinar los documentos que requiera, sin invadir las esferas de privacidad de los demás Socios, el acceso a la información se dará únicamente dentro de las instalaciones de la Cámara y en el horario de oficina habitual de aquella, en presencia de la secretaria de actas de la Junta Directiva de la Cámara, previa entrega de documento de identidad idóneo y firma del libro de préstamos de documentos que para efectos legales deberá llevar esta Cámara, el documento de identidad será devuelto al Socio (a) una vez que este devuelva los documentos solicitados para revisión. En caso que el Socio (a) solicite certificación administrativa de los documentos extendida por el Director Ejecutivo deberá presentar solicitud por escrito y cancelar el costo de las copias fotostáticas, esta Cámara tendrá un plazo de DIEZ DIAS HABLES para entregar la certificación al solicitante, contados a partir del día siguiente de la entrega de respectiva solicitud. En caso de que el Socio (a) solicite certificación notarial extendida por un notario público deberá presentar solicitud por escrito y cancelar el costo de los honorarios profesionales del notario según tarifa arancelaria del profesional establecida por ley, en ese caso la Cámara tendrá un plazo de QUINCE DIAS HABLES para entregar la certificación al solicitante, contados a

partir del día siguiente de la entrega de respectiva solicitud. La Junta Directiva queda facultada para emitir un “REGLAMENTO ACCESO A LA INFORMACION”, cuyo objeto es reglamentar el ejercicio del derecho de los Socios y otros terceros legitimados para ello a acceder a información de la Cámara, a efectos de brindar información completa, oportuna y accesible a aquellos con interés directo en la información solicitada, discriminando entre lo que se considera Información Pública, Información Privada e Información Personal, así como estableciendo lo que se determine como información reservada, sobretodo en casos que la divulgación de información pueda menoscabar la conducción de las negociaciones, o bien, de las relaciones internacionales incluida aquella información con clientes estratégicos, la cual será considerada de carácter confidencial, entre otros supuestos. El reglamento dicho podrá establecer el procedimiento respectivo, los funcionarios encargados. Hasta tanto no se emita un reglamento en ese sentido, todas las valoraciones al respecto serán potestad exclusiva de la Junta Directiva de esta Cámara.

ARTÍCULO TRECE:

DE LA PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO (A).

Los Socios activos y honorarios dejaran de pertenecer a la Cámara por las siguientes causas: Primero: Dejar de contar con aportes del capital social. Segundo: Renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva. Tercero: Por expulsión acordada por mayoría simple tomada por la Junta Directiva, decisión que tendrá apelación conforme el artículo quince siguiente y adoptado por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

- a) Falta de pago de dos o más cuotas anuales consecutivas,

- b) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en este estatuto en su artículo noveno así como por la comisión o participación en actos que desprestigien a la cámara o entorpezcan su funcionamiento a juicio de la Junta Directiva,
- c) El Socio (a) que se le compruebe presta su calidad de Socio (a) para que terceras personas se favorezcan de los beneficios que la Cámara le brinda,
- d) El Socio (a) que se beneficie en forma abusiva de los recursos y el patrimonio de la Cámara sin la debida autorización.

Al perder la condición de socio por cualquier motivo, el mismo queda en la obligación de traspasar sus aportes en el capital social a otro socio activo, esto en un plazo de un mes contado a partir de su pérdida de condición de socio. Los aportes así trasladados quedarán en depósito en la secretaria de la Cámara y no serán tomadas en cuenta para ningún efecto legal, sea este de quórum, resultados de votaciones o elecciones, etcétera; si dichos aportes así entregados no fueran asumidos por nuevos socios se procederá a disminuir el capital social en cuanto a los aportes que no fueron cedidos.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO CATORCE:

COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL SOCIO

La Junta Directiva será competente para imponer sanciones disciplinarias a los Socio (a)s cuando incurran en el incumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO QUINCE:
RECURSO DE APELACION.**

Las decisiones de la Junta Directiva relativas a la imposición de sanciones contra Socios tendrán recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de la Junta. El recurso se interpondrá ante la misma Junta Directiva y será conocido y resuelto por la próxima Asamblea General que se convoque, en votación resuelta por mayoría simple decidirá si revoca o no la resolución de la Junta Directiva. En caso que la asamblea revoque la decisión de junta directiva, el recurso deberá devolverse a la Junta para que ésta adopte como suya la voluntad de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DIECISEIS:
TIPOS DE SANCIONES.**

Las sanciones serán:

1. La amonestación escrita,
2. La suspensión provisional por plazo. Se aplicará una sola vez y por dos años,
3. La expulsión.

Dichas faltas se impondrán respetando el Debido Proceso y el Derecho de Defensa y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el Socio (a). Para todos sus efectos, las sanciones de suspensión y de expulsión respetaran en todo el derecho de propiedad, por lo que en todo caso, aquellos socios a que les sea aplicada una de dichas sanciones si bien no perderán sus derechos a dividendos, ganancias u obligaciones de cubrir pérdidas, así como no perderán el derecho a la propiedad de sus aportes, aquellos estarán impedidos de ejercer el ejercicio de los derechos de voto, de las facultades para ser electo o nombrar representantes para ser electos, esto por todo el plazo que se encuentre vigente la

respectiva sanción. Las sanciones que este reglamento establece serán aplicables no solo a los socios, sino también cuando corresponda a los miembros de los diversos órganos que hayan sido designados o electos, sea esta aplicación de sanción en forma conjunta con el socio o bien en forma individual al miembro del órgano según corresponda en cada caso; por tal motivo, para efectos de sanción, en donde se indique “socio” se entenderá que dicho aspecto alcanza a cualquier miembro de los diversos órganos que hayan sido designados o electos. Sin perjuicio de las sanciones que, como Socio le pudiesen corresponder, las personas nombradas en algún cargo por parte de la Asamblea General perderán su credencial como tal cuando:

1. Incumpla con los deberes que establece el artículo nueve de este estatuto y las leyes que tengan relación con su puesto,
2. Deje de ser Socio a la Cámara la organización que lo designo, o incurrir aquella en una de las causales para dejar de serlo según lo señala el artículo trece de este estatuto,
3. Si cuenta aquel con obligaciones económicas con la Cámara se atrase por tres meses o más,
4. Cuando reciba él o bien la entidad que lo designo dos sanciones consecutivas, de parte de la Junta Directiva Administración, de conformidad con lo establecido en este estatuto,
5. Cuando deje de asistir a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a seis sesiones alternas, del órgano donde esté nombrado, todas ellas sin causa que lo justifique; el miembro para ausentarse por más de dos sesiones debe solicitarle permiso con al menos quince días naturales al órgano respectivo el cual, analizado el caso podrá aprobar o no dicho permiso; si el permiso es denegado y quien lo solicito se ausenta de todas formas, se tendrá para todos los efectos aquella

ausencia como injustificada. Si el que solicito el permiso se ausenta. Solo serán justificadas las ausencias provocadas por problemas de tránsito o problemas de salud, no podrán justificarse aquellas provenientes de la labor ordinaria del nombrado u otra cosa esto dado que quien acepta un cargo ante asamblea manifiesta con ello su voluntad de estar de acuerdo en participar en todas las sesiones

6. Cuando renuncia a su cargo, en tal caso, la organización que lo designo procederá a designar en un plazo de quince días posteriores a ese hecho la persona que remplazará al renunciante por el resto de su período. La Fiscalía brindará a la Junta Directiva la interpretación del estado de la credencial del miembro con la recomendación respectiva, siendo esta última la cual dictará la resolución final. La pérdida de credenciales de un miembro de junta directiva o de algún cuerpo social tendrá recurso de apelación ante la Asamblea Ordinaria o extraordinaria de Socios. El recurso en ese caso deberá ser presentado ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles posteriores a la comunicación que al respecto se le realice.

ARTÍCULO DIECISIETE:

DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA.

Procederá la amonestación escrita a aquellos Socio (a)s que incurran en lo siguiente: a) Incumplimiento de los deberes descritos en los incisos e, g, h. y el i. del artículo nueve, b) Participar en forma irrespetuosa en las Asambleas Generales, c) Participar en forma irrespetuosa en las sesiones de Junta Directiva, d) Participar como candidato a los puestos de Junta Directiva, no reuniendo los requerimientos del estatuto, e) Ante una falta leve, que es aquella acción u omisión de un Socio al no acatar o cumplir este Estatuto o los

lineamientos de esta Cámara en su distinta normativa; siempre y cuando no amerite una sanción mayor.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR PLAZO.

Procederá la suspensión provisional por dos años a aquellos Socio (a)s que incurran en lo siguiente:

- a) Al Socio (a) que acumule dos amonestaciones escritas, o bien ante la comisión de dos faltas leves, y cuando no amerite una sanción mayor,
- b) Al Socio (a) que incurra en el incumplimiento de los deberes descritos en los incisos a, b, c, d, f, j, k y l del artículo nueve de este estatuto siempre que no amerite una sanción mayor,
- c) El Socio (a) que se le compruebe presta su calidad de Socio para que terceras personas se favorezcan de los beneficios que la Cámara le otorga,
- d) El Socio (a) que se beneficie en forma abusiva de los recursos y el patrimonio de la Cámara sin la debida autorización. Procederá la suspensión provisional por cuatro años adicionales a aquellos Socio (a) s que reiteren las conductas anteriores.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR TERCEROS EN FORMA INDEBIDA.

El Socio (a) que se le compruebe presta su calidad de Socio (a) para que terceras personas se favorezcan de los beneficios que la Cámara le otorga, además de la sanción expresada en el artículo diecisiete o dieciocho, debe devolver a la Cámara los beneficios obtenidos en forma indebida por ese tercero, esto como requisito para su reincorporación a la Cámara.

Será causa de expulsión el Socio que, una vez prevenido de ello, no proceda a devolver los beneficios obtenidos en forma indebida por el tercero.

ARTÍCULO VEINTE:

DE LA SUSPENSION POR NO PAGO DE LAS CUOTAS.

Cuando el Socio (a) incurra en la falta de pago de dos cuotas o más anuales y consecutivas, será sancionado según el artículo diecisiete o dieciocho según corresponda, sin embargo podrá recuperar su condición de Socio (a) activo (a) mediante el pago de lo atrasado más una cuota extraordinaria, que apruebe la Asamblea para este efecto.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

DE LA RENUNCIA EXPRESA DE UN SOCIO (A).

Los Socio (a)s que así lo deseen podrán renunciar en forma expresa a la Cámara, esta renuncia deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva, la cual podrá solicitar al Socio (a) las explicaciones del caso, una vez realizada la renuncia esto no impide que el Socio renunciante reanude en un futuro su condición de Socio (a), debiendo cumplir el mismo en ese momento con todos los requisitos exigidos para ello.

ARTÍCULO VEINTIDOS:

DE LA EXPULSIÓN DE UN SOCIO (A).

La expulsión procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se acumulen dos-suspensiones por plazo, sean de dos o cuatro años,
- b) Cuando el Socio (a) cometa por medio de sus representantes legales un delito en forma directa o indirecta en perjuicio de la Cámara,
- c) Ante la comisión de una falta grave, entendida aquella como la reiteración de acciones u omisiones que puedan conllevar a una suspensión por plazo, o bien la acción u omisión que perjudique real o potencialmente los intereses de la Cámara o

de los demás Socios/as en función de su relación con esta Cámara o bien ante el incumplimiento de dos o más de los deberes que impone el artículo nueve de este estatuto.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A SOCIOS/AS

ARTÍCULO VEINTITRES:

DE LA DENUNCIA.

La denuncia podrá ser verbal o escrita y podrá ser interpuesta por un Socio (a) o no Socio (a), pero dicha denuncia no es requisito para iniciar la investigación, ya que la Junta Directiva se encuentra obligada a realizar las investigaciones de los hechos que conozca en perjuicio de la organización, incluso de impulso procesal oficioso. En caso de existir denuncia escrita o verbal debe dirigirse a la Junta Directiva y debe contener los hechos correspondientes y las pruebas que se invoquen en caso de que el denunciante las tuviere.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR.

Si se considera necesario, como paso previo a iniciar un procedimiento sancionatorio, la Junta Directiva nombrará una comisión conformada por mínimo dos personas; a esta comisión corresponde investigar los hechos, esta investigación no deberá exceder de los tres meses calendario, salvo casos de complejidad, caso en el cual la comisión justificará a la Junta Directiva la situación y aquella valorará otorgar un plazo prudencial para la conclusión de la investigación respectiva. Una vez concluida la investigación preliminar, la comisión expondrá ante la Junta Directiva los resultados de la investigación. La decisión de iniciar el procedimiento es competencia de la Junta

Directiva y debe ser tomada por acuerdo firme. El plazo de la Junta Directiva para decidir el asunto, una vez conocida por ésta la investigación realizada, será de un mes calendario. Como medida cautelar, si el caso así lo amerita, la Junta Directiva podrá ordenar la suspensión provisional de todos los derechos del Socio junto con el traslado de cargos, la cual no deberá exceder de tres meses.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, TRASLADO Y NOTIFICACION AL SOCIO (A).

Si la Junta Directiva decide iniciar el procedimiento de sanción disciplinaria, ordenará que se forme un expediente administrativo el cual debe estar debidamente numerado y foliado. Este expediente contendrá la denuncia inicial si existiese, detallando la forma en que la Junta Directiva se enteró de los hechos, el informe de la comisión sobre la investigación realizada, todas las pruebas con que cuenta la Junta Directiva e indicación expresa de la sanción a aplicar. Listo el expediente, la Junta Directiva dará traslado al Socio (a), se le brindará el derecho de defensa y el del debido proceso mediante:

- a) Notificación del carácter y fines del procedimiento. Para efectos de la notificación los funcionarios de la Cámara estarán facultados para realizarla dejando constancia por escrito con firma de recibido del Socio (a) o de la persona que se encuentra en su domicilio que aparente tener más de quince años. En caso que el Socio (a) o quien reciba la notificación, no quiera firmar, el funcionario se hará acompañar de un testigo de la notificación, esta se hará en el domicilio que consta en el expediente de Socio (a) de la Cámara;
- b) Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que ejerza su defensa;

- c) Oportunidad para el Socio de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- d) Derecho del investigado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;
- e) Notificación adecuada de la decisión que se dicta y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Dentro del plazo de traslado, el Socio (a) deberá señalar lugar para atender notificaciones, referirse a los hechos acusados y ofrecer las pruebas que estime de su interés, esto lo podrá realizar en forma escrita u oral frente a la Fiscalía al momento de realizar la audiencia respectiva. En caso que el Socio (a) no se oponga a los hechos el procedimiento quedará en firme una vez vencido el plazo de traslado.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

DE LA AUDIENCIA AL SOCIO (A).

Corresponde a la Fiscalía la realización de la audiencia oral y privada que se llevará a cabo dentro del procedimiento que se sigue al Socio. A dicha audiencia podrán acudir el Socio (a), su abogado en caso de contar con uno, los testigos que el Socio (a) considere que oportunamente deben ser escuchados, la Fiscalía podrá hacerse acompañar también de un asesor legal y se evacuará toda la prueba respectiva. Se levantará un acta de la audiencia. El acta correspondiente estará a disposición de las partes en un plazo máximo de un mes calendario. En la audiencia la Fiscalía podrá realizar las preguntas que considere de interés y es decisión del Socio (a) si las contesta o no.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

DECISION FINAL.

Realizada la audiencia ante la Fiscalía y rendido el informe por parte de aquella ante la Junta Directiva, esta última tendrá un plazo de tres meses calendario para dictar la decisión final. Lo resuelto por la Junta Directiva tendrá apelación de conformidad con el artículo quince del presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA.

Una vez cometida la falta si no se ha iniciado el procedimiento disciplinario, la acción para la imposición de la sanción prescribirá en diez años de conformidad con la prescripción negativa normada en el artículo ochocientos sesenta y ocho del Código Civil de Costa Rica.

CAPITULO QUINTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea es el órgano de dirección máxima de la Cámara, estará constituida por todos los miembros activos y honorarios de la Cámara y conocerá de todos los asuntos previstos en el estatuto.

ARTÍCULO TREINTA:

DE LA CONSTITUCIÓN Y SESIONES ORDINARIAS.

La Asamblea está formada por todos los Socios (as) activos y honorarios de la cámara, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto. La asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de la primera quincena del mes de noviembre.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea Ordinaria conocerá los siguientes puntos:

- a) Conocer y resolver en el siguiente orden los informes que presente la Presidencia, la Dirección Ejecutiva, la Tesorería, donde se incluye los Estados Financieros; y la Fiscalía,
- b) Conocer y resolver Plan de Trabajo,
- c) Elegir a los miembros de Junta Directiva y Fiscalía,
- d) Conocer las mociones que presente la Junta Directiva, Socios y asociadas.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Se celebrará Asamblea Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva por su propia determinación o a solicitud de por lo menos un diez por ciento de los Socio (a)s. En Asamblea General Extraordinaria se conocerán los siguientes asuntos:

- a) Reforma del Estatuto o de este Reglamento, en cuyo caso se requerirá de una votación positiva de las dos terceras partes de los votos presentes para su aprobación,
- b) Disolución de la Cámara,
- c) Sustitución antes del vencimiento de su periodo de miembros de la Junta Directiva y/o Fiscalía,
- d) Resolver en apelación los procesos disciplinarios de los Socios y asociadas, así como la apelación del o los directivos u otros cargos nombrados por asamblea que pierdan su credencial,

- e) Cualquier asunto cuya naturaleza o urgencia lo amerite. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán conocer los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La convocatoria para Asambleas tanto ordinarias como para extraordinarias se hará por medio de aviso firmado por el Presidente de la Junta Directiva y publicado en uno de los diarios de circulación nacional con al menos ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La publicación puede ser sustituida por comunicación escrita recibida por TODOS los socios con al menos ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.

Toda Asamblea, ordinaria o extraordinaria, legalmente convocada, podrá efectuarse válidamente con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de los Socio (a)s que integran la cámara. Cuando por falta de quórum no se pudiera efectuar esa Asamblea, se celebrará una hora después con cualquiera que sea el número de Socios asistentes. Las decisiones, incluyendo las relativas a la expulsión de Socios se tomarán por simple mayoría de los votos presentes o de otros casos en que este estatuto o la ley requiera otro tipo de mayoría. Las deliberaciones y resoluciones se registrarán en el acta respectiva.

CAPITULO SEXTO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECCION EJECUTIVA.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA.

La Asamblea nombrará un tribunal electoral especialmente para la elección de miembros de la junta directiva y la fiscalía, este tribunal estará integrado por tres miembros, quienes pueden o no ser Socios y que tendrán a su cargo la conducción del proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Al momento de iniciar el proceso eleccionario, la Junta Directiva cederá el espacio al Tribunal Electoral, para que organice y dirija hasta su finalización este proceso. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, siete son propietarios y dos suplentes, todos los cuales serán nombrados por un periodo de dos años y tomarán posesión de sus cargos a partir del dieciséis de Noviembre del año que corresponda, pudiendo estos ser reelectos. El nombramiento de la Junta Directiva será de forma alterna, de modo que cuatro propietarios y un suplente serán electos en años impares y tres propietarios y un suplente serán electos en años pares. Los miembros propietarios y suplentes de Junta Directiva, así como los miembros de la Fiscalía, serán electos en la forma que la asamblea determine, preferiblemente por votación secreta y según los mecanismos que determine. La Asamblea General convocada al efecto podrá dictaminar un Reglamento de Votaciones y Deliberaciones sea para una asamblea en particular o bien para que el mismo funja para las diversas asambleas tanto ordinarias como extraordinarias que se realicen.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA FISCALIA.

Para ser miembro sea propietario o suplente de la Junta Directiva o de la Fiscalía de esta Cámara se requiere:

- a) Haber sido designado para tal puesto por un socio que tenga un mínimo de un año de ser Socio (a) activo,
- b) Estar presente en la Asamblea que lo elija,
- c) No contar con sentencias penales condenatorias, donde se haya demostrado dolo,
- d) No ser trabajador de la Cámara,
- e) Cumplir con lo dispuesto en cuanto a los fines indicados en el artículo dos y en cuanto a los deberes de Socio indicados en el artículo nueve, ambos de este reglamento,
- f) El nombramiento es personalísimo, por tanto, los representantes de una persona jurídica podrán ser miembros de Junta Directiva siempre y cuando el electo sea únicamente quien designe la Asamblea de esta Cámara, no siendo posible sustituirlo con transferir el cargo aunque varíe su representación dentro de la propia persona jurídica; para tal efecto se le solicitará a la persona jurídica acta de asamblea de su sociedad, donde se comprometa y autorice a la persona física a formar parte de la junta directiva de la Cámara durante todo el periodo para que el que fuese nombrado,
- g) Que el socio que lo esté designando no haya sido expulsado con anterioridad como Socio de esta Cámara.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

DE LA INTEGRACION Y COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los directivos electos se reunirán a más tardar ocho días después de la celebración de la Asamblea para proceder a la integración, fijar hora y día de reuniones. La integración e inscripción de la Junta Directiva se realizará anualmente. La Junta Directiva deberá estar integrada por:

- a) Presidente,
- b) Vice-presidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) Tres Vocales numerados I, II y III,
- f) Dos suplentes, numerados I y II.

Serán deberes y responsabilidad de la Junta Directiva:

- a) Reunirse ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, la Fiscalía o por tres miembros propietarios de Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva. La comunicación de la convocatoria será realizada por el Director Ejecutivo, o quien aquel designe, a través de una nota, vía teléfono o cualquier otro medio que asegure el resultado de la comunicación,
- b) En estas sesiones el quórum se formará con la mitad más uno de los directores propietarios. Las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes. Tanto los miembros propietarios como los suplentes de la Junta Directiva tendrán la obligación de asistir siempre a todas las sesiones a que fueran convocados,

- c) Disponer todo lo conducente para la realización de los fines de la cámara utilizando los medios de conformidad con lo dispuesto por este estatuto,
- d) Presentar propuestas de reformas parciales o totales del estatuto de la Cámara o de este reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea General,
- e) Analizar y aprobar los estados financieros,
- f) Aprobar el presupuesto,
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y presentarlo ante la Asamblea de Socios (as),
- h) Conocer de la renuncia de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso podrá designar su sustituto entre los Socios (as) activos que cumplan con los requisitos para ser electos, con votación positiva que requerirá mayoría calificada de dos terceras partes de los votos presentes, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total. Asimismo, tramitar la renuncia de los Socios (as) de la cámara,
- i) Nombrar y revocar cuando lo considere necesario al Director Ejecutivo, Secretaria de Actas, Auditoría Externa y Asesor Legal, quienes no podrán ser parientes por afinidad o consanguinidad, sea entre sí o con miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía o los funcionarios de la Cámara, por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive,
- j) Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos Socios (as) y las solicitudes de información proveniente de Socios y terceros,
- k) Nombrar las comisiones especiales y permanentes que sea necesario,
- l) Convocar públicamente para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, lo cual se hará con no menos de ocho días naturales de anticipación mediante la publicación o comunicación indicadas en el artículo treinta y tres de este reglamento,
- m) Elaborar y aprobar el Plan Estratégico cada cinco años,

- n) Establecer las políticas y reglamentos que permitan garantizar el buen funcionamiento, desarrollo y progreso de la cámara,
- o) Las demás funciones que le señalan la Ley, la Asamblea General y los Reglamentos.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FACULTADES.

El presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Cámara con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Las atribuciones del Presidente son:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva,
- b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos,
- c) Dirigir las discusiones,
- d) Poner en propiedad a los directivos suplentes en caso de ausencia temporal de los directivos propietarios,
- e) Ejercer como jefatura inmediata de la Auditoría Externa, Dirección Ejecutiva y Secretaria de Actas,
- f) Decidir, mediante el voto de calidad o voto doble, en caso de empate en las votaciones que se produzcan en las reuniones de Junta Directiva,
- g) Nombrar las comisiones que han de ser desempeñadas por miembros de la Junta Directiva y Socios (as) en general,
- h) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones,
- i) Practicar junto con la Fiscalía revisiones periódicas por lo menos una vez al mes de los libros de la Tesorería, dejando constancia de ello en los mismos libros, i)
Convocar a la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias,
- j) Redactar el informe de actividades anuales de la cámara que será discutido y aprobado por la Junta Directiva y presentado ante la Asamblea de cada año,

- k) Presidir todos los actos de la Cámara.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FACULTADES.

El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente, cuando le corresponda sustituirle, ya sea en forma temporal o permanente, en este último caso lo será hasta que se procederá a convocar una asamblea general extraordinaria para el nombramiento del nuevo presidente y quede inscrito tal nombramiento.

ARTÍCULO CUARENTA:

DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

Corresponderá al Secretario:

- a) Dar lectura a los documentos y a la correspondencia en las sesiones de Junta Directiva,
- b) Supervisar la actualización del padrón de Socios (as),
- c) Firmar los asientos de inscripción y cancelación de derechos de los Socios/as
- d) Confeccionar y firmar junto con el Presidente, las Actas de Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva,
- e) Todas las demás funciones que le señale la ley, la Asamblea y los Reglamentos.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

DEL TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde al Tesorero de Junta Directiva:

- a) Velar por que se posean los controles adecuados para el manejo de los recursos,
- b) Se presenten los estados financieros ante la Junta Directiva en forma mensual y oportuna,

- c) Velar por la contabilidad de la Cámara, procurando que la misma sea llevada al día y en orden,
- d) Presentar un informe de la situación financiera de la Cámara ante la Asamblea, quien podrá apoyarse en la auditoría interna o externa respectiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

DE LA POLIZA DE FIDELIDAD.

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo garantizarán su responsabilidad mediante una póliza de fidelidad cuyo monto será fijado por la Junta Directiva y cuyo costo será cubierto por la Cámara. Además, podrán ser incluidos los empleados de la Cámara que la Junta Directiva considere necesarios.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y LA FIRMA MANCOMUNADA.

La Cámara mantendrá sus fondos en uno o varios bancos, estando autorizados para girar contra las cuentas corrientes bancarias de la Cámara el Presidente, el Tesorero, el Director Ejecutivo y un funcionario que autorice la Junta directiva. Para su validez, los cheques girados deberán llevar la firma de dos de las personas antes mencionadas. La administración de las claves para el manejo electrónico de fondos serán de exclusiva responsabilidad de a quien se le asigne una y no podrá por ningún motivo compartirla con otra persona. Cuando el tesorero cesare en su cargo por vencimiento de su nombramiento, por renuncia o cualquier otro motivo, la entrega de la tesorería al sustituto se hará por acuerdo especial de la Junta Directiva y por medio de una comisión de traspaso que dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega formal al sustituto, desde ese momento éste asumirá todas

las obligaciones y responsabilidad del tesorero. En todo caso, la revisión de cuentas que debe rendir el tesorero saliente no atrasará el ingreso a sus funciones del nuevo tesorero.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:
DE LA FISCALÍA DE LA CÁMARA.**

La Fiscalía es uno de los órganos de la Cámara, conformado por dos personas: un propietario y un suplente. La Fiscalía tiene total independencia de la Junta Directiva, su nombramiento lo hará la Asamblea General y durará en su cargo por un periodo de un año a partir del dieciséis de Noviembre del año que corresponda, pudiendo ser reelecto en el cargo en forma consecutiva o alterna. Corresponde al fiscal suplente sustituir al propietario en sus ausencias, sean estas temporales o definitivas, para ello debe necesariamente asistir a las sesiones de Junta Directiva. Son funciones de la Fiscalía:

- a) Convocar a la sesión de integración de junta directiva, máximo ocho días naturales después de realizada la asamblea,
- b) Asistir a las sesiones de junta directiva con voz pero sin voto,
- c) Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades, presentando un informe sobre sus funciones ante la Asamblea Ordinaria de Socios,
- d) Inspeccionar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización, teniendo acceso libre a libros, documentos, existencias en caja y coordinado con la Dirección Ejecutiva, podrá realizar al menos lo siguiente: supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Cámara, revisar con regularidad los libros de actas de la Junta Directiva y demás comités para verificar que se encuentren al día, analizar los estudios e informes económicos concienzudamente y determinar si en la Junta Directiva se discute sobre los alcances y proyecciones de éste, controlar que los libros de contabilidad establecidos sean

- conservados diligentemente para así proteger a la Cámara de errores y fraudes, hacer pruebas para verificar la conciliación de los registros auxiliares con la cuenta del libro mayor y examinar los desembolsos para determinar si los fondos de la Cámara se utilizan de conformidad con los gastos e inversiones autorizadas,
- e) Verificar si se preparan las conciliaciones bancarias mensualmente y si se deja evidencia de ellas. Supervisar las inversiones que realice la administración,
 - f) Recibir las denuncias formuladas por cualquier Socio (a), oír sus quejas, verificar que se respeten sus derechos y realizar la investigación pertinente;
 - g) Formular y firmar los oficios que establece el artículo veinticinco de este reglamento,
 - h) Controlar la asistencia de los miembros de Junta Directiva y aplicar las sanciones a las ausencias que establece el artículo cuarenta y seis de este reglamento,
 - i) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cada vez que existan asuntos cuya relevancia lo justifique, lo cual será de obligatorio acatamiento para la Junta Directiva,
 - j) Junto con la Junta Directiva, el supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas,
 - k) Elaborar un programa de trabajo que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y definir el presupuesto requerido para tal fin,
 - l) Velar porque los Socios, directores y empleados de la Cámara den fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Cámara,
 - m) Supervisar las solicitudes de admisión con el propósito de comprobar si éstas se han tramitado adecuadamente,
 - n) Asumir las demás atribuciones que le confiera el Estatuto Social y los reglamentos de la Cámara.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a los vocales participar en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva como los demás miembros propietarios, así como ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva, sustituir en forma temporal, conforme al orden de su nombramiento, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva distinto del Presidente, e incluso sustituir al Presidente durante sus ausencias en el orden de su nombramiento cuando no esté el Vicepresidente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

DE LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los dos suplentes electos en la Asamblea entrarán en funciones únicamente cuando sustituyan a los miembros propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejan de asistir a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a seis sesiones alternas, todas ellas sin causa que lo justifique, dándose con ello la pérdida de credencial para ese directivo previa constatación que realice la Fiscalía de esa circunstancia. En casos de ausencia definitiva o bien de pérdida de credencial, los suplentes en su orden de elección pasarán a ser directivos propietarios, ocupando el puesto del propietario que perdió su credencial o se ausento definitivamente. En todo caso los suplentes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto, ya que únicamente tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un propietario. Todo suplente que sustituya en forma definitiva a un miembro propietario, deberá inscribirse su nombramiento en el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo será nombrado y removido por la Junta Directiva, con el voto positivo de al menos cinco de los siete miembros propietarios de Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

El Director Ejecutivo tendrá facultades de Apoderado General con límite de suma, la cual definirá la Junta Directiva. Son obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar fielmente los acuerdos de Junta Directiva y los que designe la Asamblea,
- b) Informar mensualmente a la Junta directiva sobre el estado financiero de la Cámara, así como realizar un resumen de los aspectos más relevantes del mes cumplido,
- c) Contratar, promover y remover a los empleados de la cámara, excepto aquellos nombramientos que sean dependencia directa de la Junta Directiva. Los funcionarios que contrate el Director Ejecutivo no podrán ser parientes del Director Ejecutivo, por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive excepto si en forma expresa lo autoriza la Junta Directiva,
- d) Suscribir a nombre de la Cámara todas aquellas comunicaciones ordinarias y con el presidente, aquellas que debieran llevar también su firma,
- e) Con autorización de la Junta Directiva certificar a solicitud de Socios (as) y de terceros la información que se le requiera,
- f) Podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados cuyos nombramientos sean dependencia directa de aquella Junta, así como su correspondiente remuneración,

- g) El Director Ejecutivo será el responsable de la buena marcha de las oficinas de la cámara y deberá vigilar por que los trabajos se ejecuten pronto y eficazmente,
- h) En la primera quincena de Setiembre del año que corresponda presentará ante la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e ingresos, señalando la forma y modo en que fue elaborado,
- i) Desempeñar en forma fidedigna las funciones que le asigne la Junta Directiva y que se ajusten a la ley y el presente estatuto,
- j) Proponer máximo en la segunda quincena de agosto de cada año, ante la Junta Directiva, el Plan Operativo Anual, el cual se basará en el plan estratégico,
- k) Rendir un informe anual de su gestión ante la honorable Asamblea General. Si por alguna circunstancia no existe un Director Ejecutivo nombrado, las labores que aquel corresponden serán a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El Director Ejecutivo deberá llevar los estados financieros actualizados, entregándolos mensualmente a la Junta directiva. Administrará los recursos financieros de la Cámara de la forma más idónea de acuerdo a las políticas que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO CINCUENTA:

DE LAS DIETAS.

Los miembros de la Junta directiva, así como de la Fiscalía-recibirán remuneración o dieta, kilometraje y alimentación para asistir a las sesiones y reuniones de Junta Directiva, de igual modo cuando se tratase de una misión oficial de la Cámara o de un mandato específico de la Junta Directiva. Para los efectos de pago de kilometraje se usará la tabla vigente al

momento de pago que emite la Contraloría General de la República de Costa Rica para la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración. En asuntos complejos de ejecutar la remuneración será fijada a criterio de la Junta Directiva de acuerdo a la complejidad de lo que deba realizar y el tiempo que invierta el directivo en cuestión.

**CAPITULO SETIMO.
DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:
DE LA DISOLUCION.**

La disolución solo podrá ser acordada por la votación positiva adoptada por las dos terceras partes de Socios presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y su trámite y condiciones serán determinados por las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.**

En caso de disolución los haberes de la Cámara serán distribuidos entre los Socio (a)s activos que hayan sido aceptados como tales por lo menos con dos años de anticipación a la fecha de la disolución de la cámara y conforme a la ley vigente. Se pedirá al Juez civil del domicilio de la Cámara que nombre de uno a tres liquidadores conforme a la ley.

CAPITULO OCTAVO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO DE LA CÁMARA Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

LEGITIMACIÓN.

A instancia de al menos un diez por ciento de los Socios (a) o de oficio por parte de la Junta Directiva, se podrá convocar a asamblea a fin de reformar el Estatuto de esta Cámara, o bien este reglamento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

PROCEDIMIENTO

La Junta Directiva analizará la solicitud de los Socios o la propia necesidad de la reforma, en caso de proceder de oficio, y nombrará una comisión de análisis y estudio que expondrá sus conclusiones a la Junta Directiva, ésta dará su aprobación para elevarla ante la Asamblea Extraordinaria, quien será el único órgano que podrá decidir la aprobación o no de la reforma, pudiendo modificarla también según el caso; lo mismo se aplicará para la modificación de este reglamento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

ACCESO PREVIO A PROYECTO DE REFORMA.

Cuando se convoque a una Asamblea Extraordinaria para reformar el Estatuto o este reglamento, en la convocatoria a esta Asamblea se adjuntará el documento de reforma para estudio previo de los Socios (as), pudiendo quedar el proyecto en la oficina de Secretaria de